



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 05 DE
OCTUBRE DE 2025

No. 80

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CIRCULAR

POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL
ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,
MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
QUE LOS PARTICULARS PERSONAS MORALES
CORPORACIÓN CONSTRUCTORA G.C., S.A. DE C.V. EN
PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CONSTRUCTORA
JILSA, S.A. DE C.V. E INGENIERÍA CIVIL Y
CONSTRUCCIONES QUATTRO, S.A. DE C.V., SE
ENCUENTRAN EN UNA INHABILITACION TEMPORAL
POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR
EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U
OBRAS PÚBLICAS.

PAG. 3

CIRCULAR

POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL
ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,
MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
QUE LAS CC. LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH
CEJA VILLA Y ARCELIA GONZALEZ CONTRERAS, SE
ENCUENTRAN EN UNA INHABILITACION TEMPORAL
POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR
EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U
OBRAS PÚBLICAS.

PAG. 5

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N50-2025, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS Y DE LABORATORIO PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO".	PAG. 7
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N51-2025, RELATIVA AL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES SOCIALES BÁSICAS DE EQUIPAMIENTO DE VIVIENDA EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO", SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 8
DECRETO 193	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN DUAL.	PAG. 9
DECRETO 194	POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.	PAG. 14
DECRETO 195	POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.	PAG. 20
DECRETO 196	POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL.	PAG. 29
EDICTO	EXPEDIENTE No. 753/2024 LA PARTE ACTORA EN EL PRESENTE JUICIO RECLAMA ENTRE OTRAS PRETENSIONES LA DELIMITACIÓN DE LA PARCELA 60 P/1 Z-2 UBICADA EN EL EJIDO NAZARENO, MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, SE EMPLAZA A RICARDO LÓPEZ MARTÍNEZ, ALICIA ÁNGELES CALDERÓN DÍAZ DE LEÓN, MARÍA ISABEL MARTÍNEZ Y CAMIL, MAGDALENA MARÍA DE LOS DOLORES TORRES GUTIÉRREZ, FRANCISCO NÚÑEZ FABELA Y ADRIÁN LÓPEZ REYES. (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 39



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES.

EXPEDIENTE: 180/22-RA1-01-2.



**PRESUNTO RESPONSABLE: CORPORACIÓN
CONSTRUCTORA G.C., S.A. DE C.V. EN
PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON
CONSTRUCTORA JULSA, S.A. DE C.V.;
GRUPO COPRIS, S.A. DE C.V., EN
PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON FACTOR
URBANO, S.A. DE C.V.; E INGENIERÍA CIVIL
Y CONSTRUCCIONES QUATTRO, S.A. DE
C.V.**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LOS PARTICULARES PERSONAS MORALES **CORPORACIÓN CONSTRUCOTRA G.C., S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CONSTRUCTORA JILSA, S.A. DE C.V. E INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIONES QUATTRO, S.A. DE C.V.**, SE ENCUENTRAN EN UNA INHABILITACION TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **180/22-RA1-01-2**, incoado a los particulares personas morales **CORPORACIÓN CONSTRUCOTRA G.C., S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CONSTRUCTORA JILSA, S.A. DE C.V. E INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIONES QUATTRO, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

(...)

II.- Se determina que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA** atribuidas a los particulares personas morales **CORPORACIÓN CONSTRUCTORA G.C., S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CONSTRUCTORA JILSA, S.A. DE C.V. E INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIONES QUATTRO, S.A. DE C.V.**, y por tanto sí son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.

III. - En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular la persona moral **CORPORACIÓN CONSTRUCTORA G.C., S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CONSTRUCTORA JILSA, S.A. DE C.V.** la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal por el periodo de TRES MESES para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su publicación.

IV.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular la persona moral **INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIONES QUATTRO, S.A. DE C.V.** la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal por el periodo de TRES MESES para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales e las entidades Federativas, para su publicación.

(...)

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, **a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día siete de mayo de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **JUAN CARLOS REYES TORRES**, ante el C. Secretario de Acuerdos Maestro **CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SOFÍA.

Lic. César Iván Contreras López

JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO INSTRUCTOR

No. 1802-4601-2
(A) RESPONSABLE

CONSTAR PARA LOS Efectos
CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

ESTA CIRCULAR SE HA DEJADO EN LA SALA AUTORIZADA PARA LUGAR. DOY FE.
04/Sept/12

C. I. C. L. A.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES.

PARTICULARES PRESUNTAS
RESPONSABLES: LILIANA
RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH
CEJA VILLA Y ARCELIA
GONZALEZ CONTRERAS.

EXPEDIENTE: 316/24-RA1-01-6.



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS CC. LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH CEJA VILLA Y ARCELIA GONZALEZ CONTRERAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/10/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2025, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1,3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva de veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 316/24-RA1-01-6, incoado a las CC. LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH CEJA VILLA Y ARCELIA GONZALEZ CONTRERAS, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- De conformidad con lo analizado en el presente asunto, se establece que Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa atribuida a las particulares Liliana Rivas Vega, Jessica Arleth Ceja Villa y Arcelia Gonzalez Contreras y, por tanto, Sí son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.

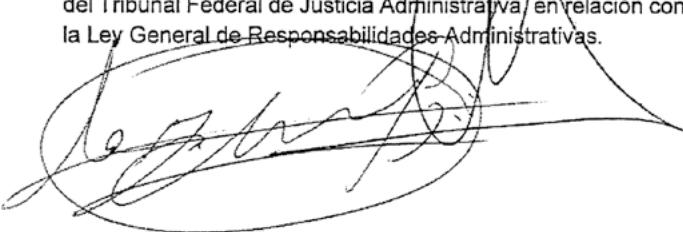
SEGUNDO.- Se impone a las particulares Liliana Rivas Vega, Jessica Arleth Ceja Villa y Arcelia Gonzalez Contreras, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la

sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de 03 meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósoa persona, por el plazo de tres meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**. - Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**, ante la C. Secretaría de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



VDZ

Con fundamento en el artículo 50, fracción V, de la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
el C. Lic. Diana Mariela Rodríguez Soto
Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar en Materia de
Responsabilidades Administrativas Graves CERTIFICA:
que esta copia en -1- páginas (fojas útiles
en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su
original que he tenido a la vista y que obra en el expediente número
316/29-RAI-01-6 Ciudad de México



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N50-2025**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N50-2025, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS Y DE LABORATORIO PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO"** de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, el día **05 de octubre de 2025** con el siguiente horario: de las **10:00 a las 19:30 horas** horas en el Centro multipago Sucursal Paseo Durango y el día **06 de octubre de 2025** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 17:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle Constitución esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo, teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: comiteadquisiciones@durango.gob.mx y comiteadquisicionesdgo@gmail.com; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas el día **06 de octubre de 2025**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
EA-910002998-N50-2025	\$5,000.00	09 de octubre de 2025, a las 12:00 horas	15 de octubre de 2025, a las 11:00 horas	20 de octubre de 2025, a las 13:00 horas

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

LOTE	TOTAL PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
1	21	MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	VARIABLE	9,029
2	41	MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	VARIABLE	316

***El presente cuadro es un resumen del Anexo 1, el cual podrá ser observado en su totalidad en las bases del presente procedimiento.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por lote** a un solo licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a **"CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"**; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **21 de octubre de 2025, a las 13:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 05 DE OCTUBRE DE 2025

**L.E.P. PEDRO JOSEÚ HERRERA PARRA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

Elaboró	Revisó	Autorizó
L.A. Bazzan Abigail Avelia Sarliana	Ing. Raúl Flores Ochoa	L.P. Brenda Naval Fallad

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N51-2025**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N51-2025, relativa al **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES SOCIALES BÁSICAS DE EQUIPAMIENTO DE VIVIENDA EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO"** de conformidad con lo siguiente:

el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, el día **05 de octubre de 2025** con el siguiente horario: **de las 10:00 a las 19:30 horas** en el Centro multipago Sugursal Paseo Durango y el día **06 de octubre de 2025** con el siguiente horario: **de las 09:00 a las 17:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle Constitución esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo, teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: comiteadquisiciones@durango.gob.mx y comiteadquisicionesdgo@gmail.com; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas el día **06 de octubre de 2025**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
EA-910002998-N51-2025	\$5,000.00	09 de octubre de 2025, a las 14:00 horas	15 de octubre de 2025, a las 13:00 horas	20 de octubre de 2025, a las 14:00 horas

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

LOTE	DESCRIPCIÓN	UDM	CANTIDAD
1	Suministro e instalación de calentador solar en vivienda, para 3-4 personas de acero inoxidable de 12 tubos en viviendas, con una capacidad volumétrica de 135 litros, capacidad total de almacenamiento 150 litros para (incluye todo lo necesario para su correcta instalación)	Pieza	1,546
2	Suministro e instalación de depósito para almacenamiento de agua potable (tinaco - cisterna) en vivienda, con capacidad de 800 litros (incluye todo lo necesario para su correcta instalación)	Pieza	150
3	Suministro e instalación de estufa ecológica ahoradora de leña en vivienda (incluye todo lo necesario para su correcta instalación)	Pieza	200

***El presente cuadro es un resumen del Anexo 1, el cual podrá ser observado en su totalidad en las bases del presente procedimiento.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por lote** a un solo licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a **"CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"**; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **21 de octubre de 2025, a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 05 DE OCTUBRE DE 2025

**L.E.P. PEDRO JOSUÉ HERRERA PARRA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

Elaboró	Revisó	Autorizó
L.E.P. Pedro José Herrera Parra Abigail Ayala Sánchez	Ing. Rodrigo Flores Ochoa	M. Brenda Navar Folio



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de febrero del presente año, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de educación dual, misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 19 de febrero de 2025, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar las fracciones LIV y LV del artículo 21, se adiciona la fracción LVI al artículo 21, un segundo párrafo al artículo 108 y un artículo 109 Bis, todos de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa busca reformar la Ley de Educación del Estado de Durango, con la finalidad de incluir la educación dual como una herramienta para cerrar la brecha de habilidades, haciendo que la educación sea más relevante para las necesidades del mercado, fomentando una colaboración público-privada más estrecha y proporcionando a los jóvenes habilidades concretas y experiencia laboral.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la educación dual surge como una opción educativa mediante el acuerdo número 06/06/15 expedido por el titular de la Secretaría de Educación Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2015, por el que se establece la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior.

El referido acuerdo establece en su artículo 5 que la formación dual pertenece a la modalidad mixta y se caracteriza por que las actividades de aprendizaje previstas en un plan de estudios de educación media superior, se desarrollan tanto en las Instituciones educativas que lo ofrecen, como en contextos reales en Empresas que forman parte de un Programa de Formación Dual.

Esto permite que se puedan aprovechar los recursos del sector privado, de las instituciones educativas y los del estudiante, favoreciendo un impacto social positivo al calificar a los egresados de la educación media superior y disminuyendo la tasa de desempleo.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que este tipo de experiencias posibilitan que el alumno tome contacto con el mundo real del trabajo. Además de adquirir competencias técnicas, desarrolla



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



habilidades interpersonales transversales que le serán de utilidad en el futuro, tanto para su dimensión profesional como personal.

Se trata de una experiencia completa que va a ayudar al estudiante a detectar qué aptitudes y habilidades poner en el currículum, o incluso a determinar si sus estudios responden realmente a sus expectativas. Todo ello da sentido a su aprendizaje y participa en la reducción de la tasa de abandono escolar temprano.

QUINTO.- Cabe mencionar que la Ley General de Educación, en su artículo 44, párrafo primero señala, que la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

La citada ley prevé, en su artículo 45, que los servicios educativos de bachillerato general, bachillerato tecnológico, bachillerato intercultural, bachillerato artístico, profesional técnico bachiller, telebachillerato comunitario, educación media superior a distancia, y tecnólogo, se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en dicha ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma con base a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 193

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma la fracción LV y se adiciona la fracción LVI, recorriéndose la anterior para pasar a ser la fracción LVII del artículo 21, se adicionan un segundo párrafo al artículo 108 y un artículo 109 BIS, todos de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



De la I a la LIV. - . . .

LV.- Brindar asesoría, información y capacitación en materia de orientación alimentaria y nutricional a las personas encargadas de la preparación y venta de alimentos dentro de centros educativos,

LVI.- Promover la vinculación de las instituciones educativas de nivel medio superior con el sector productivo de la entidad, por medio de la implementación de la modalidad de formación dual, y

LVII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 108.

La educación media se podrá impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en esta Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa, y los que determine la Secretaría de Educación Pública en términos de la Ley General.

ARTÍCULO 109 BIS. La modalidad de formación dual es una estrategia educativa, donde se conjugan las competencias desarrolladas en los espacios educativos, con las adquiridas en la práctica profesional, fortaleciendo y creando aptitudes del estudiante dual que le incrementarán las posibilidades de inserción laboral.

Esta modalidad tiene por objetivo lograr una mayor pertinencia y empleabilidad de los egresados de educación media superior, al fortalecer sus competencias profesionales adquiridas en los planteles educativos, con una formación específica, acorde a las necesidades de las empresas de los sectores productivos de la región.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de septiembre del año (2025) dos mil veinticinco.

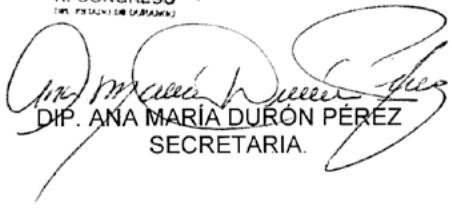


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA



DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA



DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de septiembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, presentó a esta Septuagésima Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene reforma al artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanis Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Oguín y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que para cumplir con los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia financiera, es el de ordenar financieramente los ingresos y egresos del Gobierno Estatal, implementando para ello, una recaudación eficiente y cercana al contribuyente, con este fin se implementarán reformas integrales al marco jurídico estatal, que permitan adecuarse a las nuevas condiciones económicas y sociales. Estas reformas darán mayor certeza a los contribuyentes, al tiempo que maximizarán la efectividad de la inversión pública generando esquemas de colaboración con los gobiernos federal y municipal, los poderes y los organismos autónomos del Estado. Estos procesos permitirán a su vez que, se oriente el gasto público al cumplimiento de objetivos prioritarios del Estado, establecidos en los instrumentos de planeación, manteniendo un estricto control de gasto, reasignando oportunamente las economías detectadas a la ejecución de programas, obras y acciones de alto impacto.

SEGUNDO.- Que el 29 de diciembre del 2024, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, numero 104 bis, Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2025, misma que establece los lineamientos para la captación de recursos que permitan al Estado cumplir con sus obligaciones y fomentar el desarrollo económico y social de la entidad.

En el artículo 16, de dicha normativa autoriza al Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a contratar uno o más instrumentos derivados, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La finalidad de esta disposición es dotar al Estado de herramientas modernas y responsables de gestión financiera, que permitan mitigar riesgos asociados a variables macroeconómicas como tasas de interés, tipo de cambio y otras condiciones de mercado que pudieran afectar negativamente el costo de la deuda pública.

Dicha autorización se alinea con los principios de disciplina financiera, transparencia y sostenibilidad en apego a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tiempo que permite una administración más eficaz de los recursos públicos.

TERCERO.- Que con fecha 1 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del "Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios", ordenamiento secundario de la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", el cual impone los requisitos que deben cumplir los Entes Públicos, como lo es el Estado de Durango, para la inscripción de Financiamientos y Obligaciones ante el registro señalado, entre los que fueron objeto de reformas y adiciones sus artículos 25 y 41, que contienen los requisitos particulares para la inscripción de los instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año, estableciendo entre otros aspectos, las especificaciones que deben contener las autorizaciones que emitan las Legislaturas Locales.

CUARTO.- Que para la operación de la contratación de los instrumentos derivados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, requiere que en la Ley se establezcan diversas precisiones que fortalezcan y transparenten dicho proceso administrativo, por lo que, se requiere la reforma al artículo 16 de la "Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025", en la cual, se adecue la autorización contenida dicho precepto legal, referente a la contratación de instrumentos derivados, cuyo destino y finalidad es mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos contratados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Durango, a fin de actualizar tal autorización al marco normativo vigente, que regula y establece los



requisitos de las operaciones como la que nos ocupa, para su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, una vez que han sido formalizadas.

QUINTO. *Que con el propósito de que las operaciones autorizadas por el Congreso del Estado de Durango resulten jurídica y financieramente eficaces a favor del Gobierno del Estado de Durango y, a través de ellas se puedan mitigar posibles variaciones en el alza en las tasas de interés de las operaciones de financiamiento constitutivos de deuda pública de largo plazo se considera necesaria la presente reforma.*

Dicha reforma como finalidad asegurar que una vez entrada en vigor mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango, la autoridad facultada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal no tenga inconveniente en otorgar las constancias correspondientes del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a su cargo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sustenta el presente, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de este Congreso Local, la reforma al artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2025, ello, a fin de dar cumplimiento al requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en base a las reformas que sufriera el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

SEGUNDO. Ahora bien, no es óbice mencionar que la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2025, fue aprobada en fecha 15 de diciembre de 2024, mediante decreto número 141 y, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 104 Bis de fecha 29 de diciembre de 2024, y en el cual se contiene el artículo 16 mismo que en esta ocasión se pretende reformar.

TERCERO. El fin de las recientes reformas al Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024, es de dotar de mayor claridad en los conceptos y facilitar el proceso de inscripción y actualización en el Registro Público Único (RPU), a los entes públicos que solicitan financiamientos y en consecuencia eficientar los procesos.

Cabe hacer mención que, de los artículos reformados al mencionado Reglamento, y en lo que aplica a la reforma planteada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal son los artículos 25 y 41, y en lo que respecta al dispositivo 25, se establece que los financiamientos contratados a un plazo mayor de un año la persona solicitante debe proporcionar la información a que refiere dicho artículo, y el cual es más preciso en sus disposiciones, toda vez que ello obliga a los entes públicos contratantes a cumplir con dichos requisitos, tal como se propone en la iniciativa que se dictamina en esta ocasión.

En lo que respecta al artículo 41 del multicitado Reglamento, se contempla que la inscripción en el Registro Público Único de instrumentos derivados que conlleven a una Obligación de pago mayor a un año, la persona autorizada debe cumplir lo señalado en los artículos 25, con excepción de las fracciones I, incisos d), f); II, inciso c); IV, inciso b); VIII y XI, 30 o 32, además el instrumento jurídico en el cual conste el instrumento derivado, también debe especificar: I. Los financiamientos u Obligaciones principales que serán cubierto, señalando sus principales características, incluida su clave de inscripción, y II. El monto o porcentaje del Financiamiento u Obligación que cubre, tal como se plasma en la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CUARTO. De tal manera que, para dar cumplimiento a dichas reformas que dicho sea de paso son el elemento secundario de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, misma que tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

QUINTO. En tal virtud, y con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, los suscritos, conscientes de la necesidad que permea las recientes reformas federales respecto de las obligaciones que conllevan a la persona solicitante autorizada, en este caso el Gobierno



del Estado, es menester emitir el presente dictamen a favor de las reformas planteadas, toda vez que, como representantes del pueblo, somos quienes debemos apoyar las normas que tengan como objeto transparentar las finanzas públicas.

Además, con dicha aprobación se estará dando legalidad y seguridad jurídica a favor del Gobierno del Estado y, para que, al momento de realizar las operaciones jurídicas y financieramente eficaces y pertinentes, se pueda mitigar posibles variaciones en el alza en las tasas de interés de las operaciones de financiamiento constitutivos de deuda pública de largo plazo se considera necesaria la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 194

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. Se reforma, el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 16.- Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a contratar uno a más instrumentos derivados, cuyo destino y finalidad es mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyan su deuda pública, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública; y de manera particular, los financiamientos que se describen a continuación:

Financiamiento	Monto Nocional a Cubrir	Plazo
Contrato de apertura de crédito simple, del 8 de septiembre de 2020, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios con la clave A10-1020057.	Hasta \$145'419,616.57 (Ciento cuarenta y cinco millones, cuatrocientos diecinueve mil seiscientos diecisésis pesos 57/100 M.N.), valor equivalente al 30.06% del saldo del financiamiento al 31 de enero de 2025.	Hasta 60 meses (5 años) o 1,826 días, sin exceder del 31 de enero de 2030, contados a partir de su celebración o de la fecha que para tal efecto se estipule.
Contrato de apertura de crédito simple, del 8 de septiembre de 2020, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios con la clave A10-1020058.	Hasta \$145'419,616.57 (Ciento cuarenta y cinco millones, cuatrocientos diecinueve mil seiscientos diecisésis pesos 57/100 M.N.), valor equivalente al 30.06% del saldo del financiamiento al 31 de enero de 2025.	Hasta 60 meses (5 años) o 1,826 días, sin exceder del 31 de enero de 2030, contados a partir de su celebración o de la fecha que para tal efecto se estipule.



Contrato de apertura de crédito simple, del 8 de septiembre de 2020, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por \$760'000,000.00 (Setecientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios con la clave A10-1020059	Hasta \$322'104,042.58 (Trescientos veintidós millones, ciento cuatro mil cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.), valor equivalente al 43.77% del saldo del financiamiento al 31 de enero de 2025.	Hasta 60 meses (5 años) o 1,826 días, sin exceder del 31 de enero de 2030, contados a partir de su celebración o de la fecha que para tal efecto se estipule.
Total a cubrir	Hasta \$612,943,275.72 (seiscientos doce millones, novecientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.)	

La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá determinar el tipo de instrumento derivado y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los instrumentos derivados antes señalado podrá contarse a partir de la celebración del instrumento derivado o de la fecha que se estipule para tal efecto, pero en ningún caso podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

...

...

...

...

...

..."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de septiembre del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

PRESIDENTA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de septiembre del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Septuagésima Legislatura del Estado, Minuta proyecto de decreto por el cual se reforman, disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. - El 10 de julio del presente año, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

2. - El 09 de septiembre, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en sesión ordinaria, el dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión; por unanimidad de 474 votos a favor.

3. - El 17 de septiembre de esta anualidad, las Juntas Directivas de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, acordaron llevar a cabo una reunión de Comisiones Unidas, por lo que se convocó a las Senadoras y Senadores que integran las Dictaminadoras, con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la Minuta en estudio.

4. - El 24 de septiembre de la anualidad que transcurre el Senado de la República aprobó hoy la reforma al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión; que faculta al Congreso para emitir una ley general en materia de extorsión. Con 106 votos a favor y cero en contra, el Senado avaló esa minuta que fue turnada de inmediato a los Congresos locales para los efectos del artículo 135 de la Constitución Federal.

5. - El día 25 de septiembre del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada Gabriela Vázquez Chacón, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, mediante Oficio No. DGPL-1P2A.-1315.9, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone:



Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a E.-...

F. En la **interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

De igual forma el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcurrido, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la minuta con proyecto de decreto, por la cual se reforman disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

SEGUNDA. - En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

TERCERA. - La iniciativa presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene que la extorsión constituye un delito de alto impacto, cuyas repercusiones no se limitan a la afectación individual, sino que afecta al patrimonio colectivo, la economía nacional, e incluso, tiene impacto negativo en la estabilidad emocional y psicológica de las personas afectadas.

La autora enfatiza que la incidencia de este delito se incrementó en los últimos años, al pasar de un promedio de 18.89 casos diarios en 2018 a 29.77 en enero de 2025.



CUARTA. - Desde la iniciativa se menciona que existe disparidad normativa en nuestro país, específicamente entre el Código Penal Federal y los códigos penales locales. Esta situación provoca políticas públicas de combate al delito deficientes y que, incluso la delincuencia organizada utiliza esas antinomias jurídicas para evadir la justicia.

QUINTA. - Así, por ejemplo: a nivel federal la sanción del delito de extorsión va de dos a ocho años; en cambio en Chihuahua la máxima puede ser hasta de treinta años, y en Oaxaca, en lo que refiere a la extorsión simple, es tan solo de tres años.

SEXTA. - Por su parte, la Cámara de Origen refirió que esta reforma constitucional dotará al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una Ley General en materia de extorsión, lo que permitirá unificar los elementos del tipo penal, sus agravantes y sanciones. Así como establecer mecanismos eficaces de atención a las víctimas, ofendidos y testigos.

SÉPTIMA. - La Cámara de Diputados también señaló que el tipo penal en el ámbito federal data de 1984, por lo que no refleja las nuevas modalidades asociadas a las tecnologías de la información, como la extorsión telefónica, a través de redes sociales o mediante el uso de intermediarios.

OCTAVA. - En este orden de ideas, a criterio de las y los integrantes de las Comisiones Unidas, es de coincidir con la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las y los integrantes de la Cámara de origen sobre la necesidad de establecer en nuestro texto constitucional la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia del delito de extorsión y con ello evitar una indebida fragmentación jurídica que impacta en la procuración e impartición de justicia y provoca inseguridad jurídica para las víctimas.

NOVENA. - Los esfuerzos para disminuir la incidencia de otros delitos no han logrado contener la extorsión. Como ya citamos, este delito mostró un aumento durante el primer semestre de 2025.

DÉCIMA. - El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el reporte de la incidencia delictiva con corte a julio de 2025, muestra que el delito de extorsión sigue siendo un problema recurrente ya que aumento en un 21.3%, pese a los esfuerzos logrados respecto a otros delitos, como feminicidio, secuestro, robo de vehículo, robo con violencia, entre otros.¹

DÉCIMA PRIMERA. - Como se puede advertir, se requiere implementar nuevos mecanismos de prevención y de combate efectivo contra el referido delito; por ello, debemos iniciar con establecer en forma clara la facultad, en favor del Congreso de la Unión, de legislar en esa materia. La propuesta de expedir una Ley General en materia de extorsión ofrece ventajas significativas:

- Homogeneizar la tipificación del delito en todo el país;
- Fortalecer la coordinación entre autoridades federales y estatales;

¹ Reporte de la incidencia delictiva con corte a julio de 2025. En línea: septiembre 2025. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020091/Informe_IncidenciaDelictiva_Fuero_Comun_Ago_2025.pdf



- Elevar la eficacia en la persecución y sanción del delito, particularmente en casos vinculados a la delincuencia organizada;
- Garantizar certeza jurídica a las víctimas mediante procedimientos estandarizados y actualizados; y
- Contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho, la seguridad nacional y el desarrollo económico, al eliminar la incertidumbre y el freno a la inversión que produce este ilícito.

DÉCIMA SEGUNDA. – Así mismo, las Comisiones Unidas coinciden con la Cámara de origen en el sentido de que esta reforma se consolidará la Estrategia Nacional contra la extorsión, diseñada en torno a cinco ejes: detenciones mediante investigación e inteligencia; creación de Unidades Antextorsión locales; aplicación del protocolo de atención a víctimas; capacitación de operadores en manejo de crisis y negociación; así como la implementación de una campaña nacional de prevención.

DÉCIMA TERCERA. - Estas acciones, son congruentes con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030 y el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030; y permitirá articular de manera más eficiente los recursos institucionales y sociales para atender un delito que, según estudios del Observatorio Nacional Ciudadano, ha experimentado un incremento sostenido en las últimas dos décadas.

DÉCIMA CUARTA. - Conviene advertir que la expedición de una Ley General en materia de extorsión constituye un paso indispensable para crear un marco homogéneo que permitirá establecer criterios uniformes de investigación, persecución y sanción, lo que reducirá los espacios de impunidad y fortalecerá la legitimidad del sistema de justicia penal.



Además, las Comisiones dictaminadoras consideran que la expedición de una Ley General permitirá mayor protección de las víctimas secundarias. Actualmente, las personas extorsionadas enfrentan un doble agravio: por un lado, el daño directo del delito, y por otro, la incertidumbre jurídica generada por procedimientos dispares o ineficaces.

La unificación normativa reducirá esa incertidumbre y permitirá diseñar protocolos claros y accesibles de denuncia, atención y reparación del daño, lo que impactará positivamente en la confianza del pueblo hacia las instituciones.

DÉCIMA QUINTA. - Debe resaltarse que esta reforma fortalece el principio de progresividad en materia de derechos humanos, en la medida en que amplia las capacidades del Estado para garantizar el derecho de acceso a la justicia, la seguridad personal y patrimonial, y la protección de la integridad física y psicológica de las personas.

DÉCIMA SEXTA. - Con lo anterior se podrá cumplir con mayor eficacia la obligación constitucional e internacional de adoptar medidas de carácter legislativo que maximicen la protección de los derechos frente a amenazas graves como la extorsión.



Se estima que la propuesta de reforma constitucional responde a la necesidad urgente de contar con un marco normativo uniforme y actualizado que permita enfrentar de manera eficaz las modalidades crecientes de la extorsión.

Su aprobación significará una herramienta coherente y efectiva para fortalecer la coordinación institucional, garantizar la tutela judicial efectiva y consolidar la seguridad ciudadana y el bienestar social.

En tales circunstancias, la comisión que dictaminó hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, **sea afirmativo**.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 195

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo único. Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73 . . .

I. a XX . . .

XXI. . .

- a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **extorsión**, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.



...
b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

TERCERO. - Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

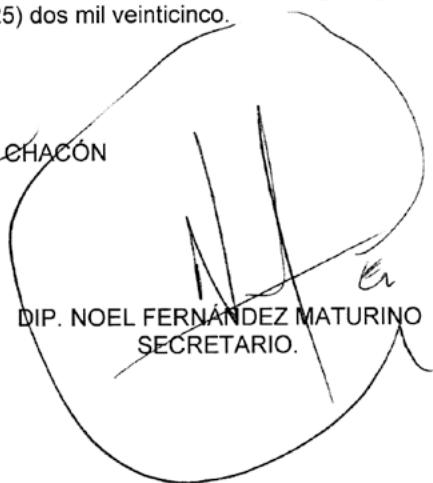
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso-del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de septiembre del año (2025) dos mil veinticinco.


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.


DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (30) TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS VEINTICINCO.

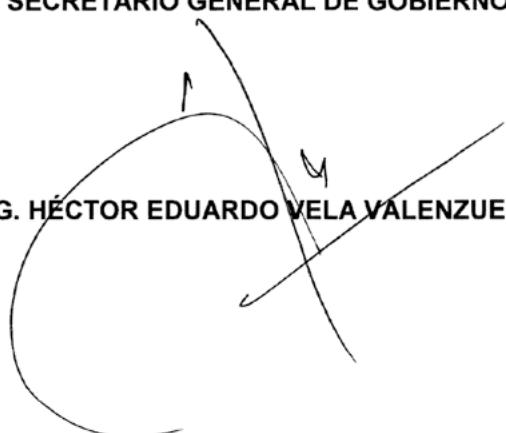
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de septiembre del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Septuagésima Legislatura del Estado, Minuta proyecto de decreto por el cual se reforman, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanis Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. - El 05 de septiembre de 2025, el Senador Adán Augusto López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

2. - El 10 de septiembre de 2025 en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto citado y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta a la Honorable Cámara de Diputados.

3. - El 12 de septiembre del presente año se publicó en la Gaceta Parlamentaria Número 6875-II de la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

4. - El 23 de septiembre de 2025 en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, fue aprobado en lo general y en lo particular, el dictamen por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional; con 349 votos a favor, 95 en contra y 0 abstenciones.

5. - El día 25 de septiembre del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada Gabriela Vázquez Chacón, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, mediante Oficio No.D.G.L.66-II2-666, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:



A. a E.-...

F. En la **interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

De igual forma el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la minuta con proyecto de decreto, por la cual se reforman, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

SEGUNDA. - En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

TERCERA. - El órgano dictaminador de la Cámara de Diputados, reconoce que el ajuste constitucional que se propone está relacionado con el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024. Esta reforma incorporó dicho cuerpo policial a la Secretaría de la Defensa Nacional, al tiempo que la definió como fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia y como coadyuvante en la investigación de los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público.

CUARTA. - Los principales objetivos que motivan la minuta de mérito que se analiza son, por un lado, la necesidad de armonizar el marco constitucional tras la incorporación de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional en 2024; por otro lado, la importancia de reforzar el control democrático a través de mecanismos de pesos y contrapesos entre los poderes de la República; y, por último, la conveniencia de incorporar progresivamente lenguaje incluyente en la Constitución Federal.



QUINTA. - De manera específica, el proyecto de decreto pretende incluir a las personas empleadas o jefes superiores de la Guardia Nacional dentro de los mandos sujetos a ratificación por parte de la Cámara de Senadores, o en su caso, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, cuyos nombramientos sean hechos por la persona titular del Ejecutivo Federal. Lo anterior con el fin de asegurar que todas las personas integrantes de la Fuerza Armada Permanente estén sujetos al mismo tipo de control legislativo.

SEXTA. - Así, la Comisión dictaminadora concuerda con el estudio y la propuesta contenida en la minuta de mérito para ampliar las facultades de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para ratificar los nombramientos de las personas con jerarquía de Coronel y demás con categoría de jefes Superiores de la Guardia Nacional que, en su caso, realice la persona titular de la Presidencia de la República. Esta medida es pertinente pues, como se ha dicho, fortalece el mecanismo de control parlamentario en materia de seguridad pública además de que promueve la transparencia y la rendición de cuentas.

SEPTIMA. - En este orden de ideas, la comisión dictaminadora coincide además con el planteamiento del proyecto de decreto turnado, en el sentido de que para la consolidación de la Guardia Nacional como institución confiable, ésta debe contar con mandos superiores profesionales, sujetos al escrutinio público, que obtengan sus respectivos cargos no solo de una adecuada designación presidencial, sino también de la ratificación de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, pues de esta manera se garantizará la legitimación política necesaria para hacer frente al delicado equilibrio entre su función de carácter militar, con su misión de proximidad social y respeto irrestricto a los derechos humanos, y para asegurar que dichos nombramientos respondan a criterios de capacidad profesional y confianza ciudadana.



OCTAVA. - La comisión encargada de la elaboración del presente dictamen advierte asimismo, que la estructura orgánica de la Guardia Nacional está conformada por una Comandancia, cuya persona titular es nombrada directamente por la persona titular de la Presidencia de la República; cuenta también con una Jefatura General de Coordinación Policial, la cual se subdivide en cuatro subjefaturas: 1) Operativa, para coordinar el despliegue y actuación del personal; 2) de Doctrina, para la generación de manuales, informes y otros documentos de carácter estratégico; 3) de Planeación, Administrativa y Logística, para supervisar, evaluar y dar seguimiento a la administración de recursos humanos, materiales y financieros; y 4) de investigación e inteligencia, para la concepción y planeación en el desarrollo de operaciones en la materia. Todos estos cargos son ocupados por personal con la jerarquía de Generales de esta Fuerza de Seguridad Pública. Asimismo, en las 32 entidades federativas se cuenta con personas titulares que ocupan cargos con la jerarquía de General y Coronel.

NOVENA. - Los planteamientos minuta de mérito en materia de lenguaje inclusivo son compatibles también con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política Federal, el cual reconoce de manera expresa la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Al incorporar lenguaje inclusivo y no sexista, el proyecto de decreto sujeto a dictamen contribuye a erradicar las desigualdades estructurales que han limitado el acceso de las mujeres a sus derechos y oportunidades, sin discriminar sexo, género social o identidad de género en particular, y sin perpetuar estereotipos de género, como lo han establecido tanto las adecuaciones legales recientes en nuestro país, así como las diversas convenciones de la Organización de Naciones Unidas en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

DÉCIMA. - Adicionalmente, la comisión dictaminadora considera que los objetivos formulados en la iniciativa con proyecto de Decreto que por el que se reforman la fracción II del artículo 76 y la fracción VII del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el pasado 9 de septiembre por el Diputado Luis Arturo Oliver Cen, y turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales, son coincidentes con el propósito de la Minuta bajo estudio.

DÉCIMA PRIMERA. - En este sentido, es menester retomar los argumentos presentados por el Diputado Oliver Cen en su exposición de motivos, los cuales ayudan a comprender con mayor precisión el proceso por el cual se determinan los grados del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, el cual es delineado en la Ley de Ascensos y Recompensas de estas instituciones militares.

DÉCIMA SEGUNDO. - De acuerdo con el Diputado Oliver Cen, el ascenso de grado dentro de la escala jerárquica militar constituye un reconocimiento al esfuerzo y a toda una vida profesional prestada por Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, dedicada en forma exclusiva y permanente al servicio de las armas para la preservación de la seguridad nacional, la defensa exterior y la seguridad interior del país, sin dejar de mencionar que este cuarto cuerpo de la Fuerza Armada Permanente, lleva a cabo también otras funciones como las de auxilio a la población en situaciones de emergencia por desastres naturales y necesidades públicas.

DÉCIMA TERCERA. - El diputado iniciante explica que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, el grado que tienen los militares es acreditado con la patente que se expide a los generales, jefes y oficiales, dentro de los cuales se encuentran los Coroneles (jefes) y oficiales superiores (generales). Estas patentes se expedían una vez que el Senado de la República, o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ratifica los nombramientos otorgados por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal; de acuerdo con el artículo 38 de dicho ordenamiento legal.

DÉCIMA CUARTA. - Como menciona en su argumentación el Diputado Oliver Cen, las recientes reformas para la armonización de las leyes de la Guardia Nacional que adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar; y del Código Militar de Procedimientos Penales, presentada por el Ejecutivo Federal, ratifican la homologación del personal de la Guardia Nacional al mismo nivel y con los mismos beneficios que el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, incluida la política de manejo de personal, entre los que se encuentran los ascensos y sus respectivos nombramientos.

DÉCIMA QUINTA. - En este orden de ideas, es de advertirse que, en el orden constitucional vigente, ni la Cámara de Senadores, ni la Comisión Permanente del Congreso de la Unión cuentan con facultades constitucionales para ratificar los nombramientos de los Coroneles ni de los oficiales superiores de la Guardia Nacional, por lo que es menester adicionar expresamente esta obligación dentro de sus atribuciones. Lo anterior no solo corregirá una omisión evidente, sino que fortalecerá el sistema de pesos y contrapesos, elevará los estándares de transparencia y rendición de cuentas de nuestro sistema democrático, en aras de un mayor profesionalismo y legitimidad en el ejercicio del mando militar.



DÉCIMA SEXTA. - En síntesis, la minuta de mérito contribuye para fortalecer las atribuciones de la Cámara de Senadores y, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en materia de supervisión y control constitucional y parlamentario; garantiza la rendición de cuentas en materia de seguridad democrática; consolida a la Guardia Nacional bajo un marco de legalidad y legitimidad; y moderniza el vocabulario de la Constitución bajo los principios de la igualdad sustantiva.

DÉCIMA SEPTIMA. - Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales considera oportuno y pertinente reformar los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar las facultades de la Cámara de Senadores y, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para ratificar los nombramientos de los mandos superiores de la Guardia Nacional. Igualmente, coincide en la importancia de incorporar lenguaje inclusivo en el texto de los artículos constitucionales materia del presente.

En tales circunstancias, la comisión que dictaminó hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, **sea afirmativo**.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 196

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo único. Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero, y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76....

- I. Anotar la política exterior desarrollada por la **persona titular del Ejecutivo Federal** con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría** del Despacho correspondiente rindan al Congreso.
...
- II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las Secretarías** de Estado, en caso de que **ésta** opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

**III. y IV....**

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una **persona** titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento **de la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna **de la persona** titular de la **Presidencia** de la República con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, y en los recessos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere** así nombrado, no podrá ser **electa persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de **personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República**; nombrar a **dicha persona servidora pública**, y formular objeción a la remoción que **de la misma** haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. ...

Artículo 78. Durante los recessos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **de la Cámara de Diputados** y 18 **de la de Senadores**, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, **una persona sustituta**.

...



I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta de la persona titular de la Presidencia de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe la persona titular del Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por si o a propuesta de la persona titular del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. ...

VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a la persona titular de la Presidencia de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de embajadas, consulados generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, así como de la Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las personas legisladoras.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de septiembre del año (2025) dos mil veinticinco.

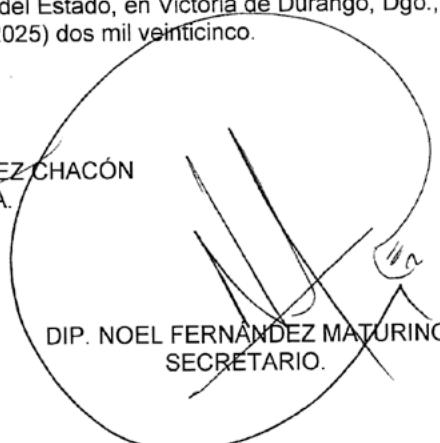


A handwritten signature of Dip. Gabriela Vázquez Chacón.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

A handwritten signature of Dip. Ana María Durón Pérez.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.



DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (30) TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS VEINTICINCO.

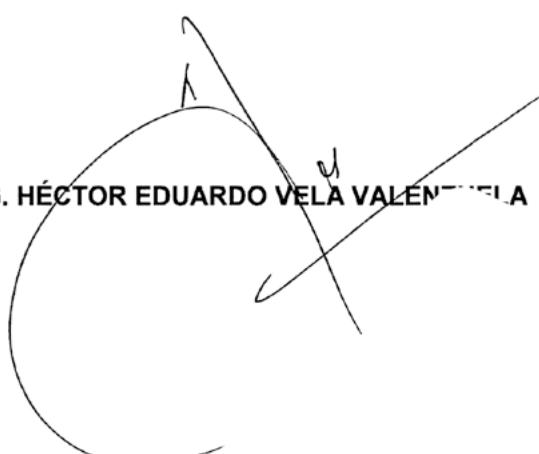
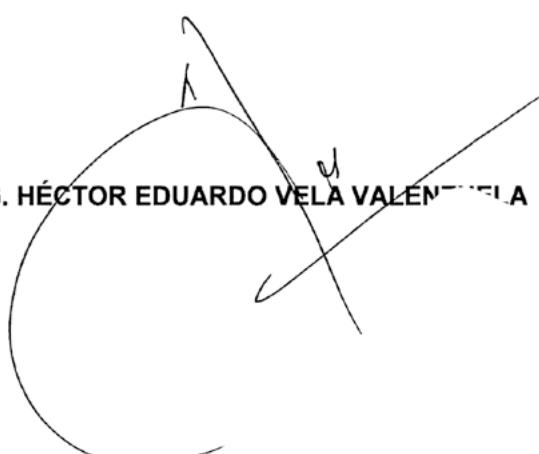
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENTE





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SEXTO DISTRITO

EXPEDIENTE : 753/2024
POBLADO : "NAZARENO"
MUNICIPIO : LERDO
ESTADO : DURANGO

EDICTO

C. RICARDO LÓPEZ MARTÍNEZ.
C. ALICIA ÁNGELES CALDERÓN DÍAZ DE LEÓN.
C. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ Y CAMIL.
C. MAGDALENA MARÍA DE LOS DOLORES TORRES GUTIÉRREZ.
C. FRANCISCO NÚÑEZ FABELA.
C. ADRIÁN LÓPEZ REYES.
Domicilios desconocidos.

En el expediente **753/2024** del índice de este Órgano Jurisdiccional, la parte actora en el presente juicio reclama entre otras pretensiones la delimitación de la parcela 60 P/1 Z-2, con una superficie de 32-00-00.02 hectáreas, amparada con el certificado 40261/0009, ubicada en el ejido NAZARENO". Municipio de Lerdo, estado de Durango; por tanto con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haber sido señalados como demandados, por este medio se emplaza a **RICARDO LÓPEZ MARTÍNEZ, ALICIA ÁNGELES CALDERÓN DÍAZ DE LEÓN, MARÍA ISABEL MARTÍNEZ Y CAMIL, MAGDALENA MARÍA DE LOS DOLORES TORRES GUTIÉRREZ, FRANCISCO NÚÑEZ FABELA y ADRIÁN LÓPEZ REYES**, para que hagan valer los derechos procesales que esa oportunidad les confiere a más tardar en la audiencia programada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sede de este Tribunal, ubicado en Prolongación Colón número 50, esquina con Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles, de esta ciudad; **apercibidos** que de no presentarse sin justa causa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, con fundamento en el artículo 185, fracción V, de la Ley Agraria; asimismo que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes aun de carácter personal le serán realizadas en los **Estrados** de este Tribunal.

Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación, así como en la Presidencia Municipal correspondiente a la ubicación de los derechos en contienda y, en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila, a 09 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

MTRA. MARÍA GUADALUPE MONSERRAT HERRERA ZORRILLA.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

M'MGMHZ*scac



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado